

ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL
ESTADO DE EXCEPCIÓN DE CATASTROFE PARA
LA REGIÓN DEL BIOBÍO

TALCAHUANO, 22 DE ENERO DE 2026.

BANDO N° 15

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1, 7, 9, 32 N°5, 39, 41 y 43 inciso tercero, 44 y 45 del Decreto Supremo N°100 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia del año 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia del año 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Decreto Supremo N° 8 del Ministerio de Defensa Nacional del año 2020, que fijó las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas, en los Estados de Excepción Constitucional que indica; la Resolución N° 36 del 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, la Ley N° 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; el Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N° 03 de 18 de enero de 2026, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las Regiones que indica, el título IV, Capítulo II, artículo N° 82 del Código Aeronáutico; el DAN 91 "Reglas del Aire" y demás cuerpos legales aplicables:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 41 de la Constitución Política de la República, indica que el Estado de Catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.
- 2.- Que, declarado el Estado de Catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.
- 3.- Que, el artículo 7°, de la Ley N° 18.415, dispone que, durante el Estado de Catástrofe, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, además de las contempladas en los números 1, 4 y 5 del artículo 5°, de la precitada ley.
- 4.- Que, el artículo 2° Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, establece que, los Jefes de Plaza serán designados por un decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que podrá recaer sobre el Jefe de Mayor Jerarquía de cualquiera de las Instituciones Castrenses.

- 5.- Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, con fecha 18 de enero de 2026 se dictó el Decreto Supremo N° 03 que declara Estado de Excepción de Catástrofe en la Región del Biobío, por calamidad pública, por un plazo de 30 días, correspondiendo asumir el cargo de Jefe de la Defensa Nacional a la autoridad que suscribe.
- 6.- Que, para dar cumplimiento a la Jefatura designada y a las obligaciones asumidas en beneficio de las personas y zonas afectadas con la catástrofe, se hace necesario disponer la prohibición de toda interrupción, obstrucción y/u obstaculización que perjudique, retrase, restrinja o debilite el trabajo desarrollado por los organismos públicos y privados en combate actual de los incendios que afectan la Región del Biobío.
- 7.- Que, por lo antes expuesto y ante situaciones observadas en las zonas siniestradas, se hace imperioso igualmente, prohibir el uso de todo tipo de drones o vehículos aéreos no tripulados que sean piloteados o controlados remotamente o de forma autónoma mediante software y GPS con cualquier fin, en la región del Biobío en donde se desarrollan actividades para apagar, extinguir o sofocar el fuego, con las excepciones que se indicarán.
- 8.- Lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, artículo N° 82 del Código Aeronáutico y a lo normado en la DAN 91 "Reglas del Aire".

RESUELVO:

- 1.- **PROHÍBASE** toda interrupción, obstrucción y/u obstaculización que perjudique, retrase, restrinja o debilite el trabajo desarrollado por los organismos públicos y privados en combate actual de los incendios que afectan la Región del Biobío
- 2.- **PROHÍBASE** uso de todo tipo de drones o vehículos aéreos no tripulados (RPAS) que sean piloteados o controlados remotamente o de forma autónoma mediante software y GPS con cualquier fin, **en la región del Biobío en donde se desarrollan actividades para apagar, extinguir o sofocar el fuego.**
- 3.- **EXCEPTÚASE** de la prohibición anterior, los drones o vehículos aéreos que correspondan a los organismos de seguridad y emergencia que se encuentren directamente involucrados en el combate de los incendios forestales, previamente coordinados con este Jefe de la Defensa Nacional, DGAC y CONAF.
- 4.- **TÉNGASE PRESENTE** que todo otro uso de drones o vehículos aéreos no tripulados (RPAS) en la región del Biobío en que se desarrollen actividades para apagar, extinguir o sofocar el fuego, deberá ser coordinado con esta autoridad militar mediante solicitud a los correos: cimic.jedenabiobio@armada.cl, con 24 horas de anticipación al vuelo requerido, indicando: identificación del solicitante, cuadrante de coordenadas GPS del sector a sobrevolar, correo y números de contacto, como también cualquier otro antecedente que respalden la urgencia de la solicitud.



EDGARDO ACEVEDO PÉREZ
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN
CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE
REGIÓN DEL BIOBÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02.- SRA. DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO.
- 03.- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 06.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE.
- 07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBÍO.
- 08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIOBÍO.
- 09.- SR. DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRE
REGION DEL BIOBO
- 10.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.